

dirigidas al alumnado que se encuentre en situación de desventaja sociocultural.

3. Visto el Decreto 92/2006, de 9 de mayo, sobre el II Plan Integral para la Inmigración en Andalucía (2006-2009), que tiene como objetivos favorecer la integración social, laboral y personal de los inmigrantes, como sujetos de derechos y deberes en el seno de la sociedad andaluza, así como asegurar el acceso de este colectivo, en condiciones de igualdad, a los servicios básicos comunes entre los que se encuentra el de la educación.

4. Vista la Orden de la Consejería de Educación de 3 de agosto de 2007 (BOJA del 22), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la mediación intercultural.

5. Visto que las distintas entidades objeto de subvenciones cumplen la condición acorde con el artículo 1.1 de la Orden antes citada, así como que reúnen lo establecido en el artículo 4.2.a) de la citada Orden, y se encuentran legalmente constituidas de conformidad con la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

6. Vista la Propuesta presentada por la Comisión Provincial Evaluadora de solicitudes, de 29 de junio de 2009, sobre la concesión y denegación de las distintas ayudas a las entidades sin ánimo de lucro concurrentes a esta convocatoria.

7. Visto el Título III, Capítulo I, sobre Medidas Administrativas, (artículos 28 y subsiguientes) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (BOJA núm. 255, de 31.12.04), y que relaciona las normas reguladoras de subvenciones: Régimen Jurídico, obligaciones de los beneficiarios, normas reguladoras, procedimiento de concesión, publicidad, pago y justificación y reintegro.

Esta Delegación Provincial de Educación de Almería

#### HA RESUELTO

1. Conceder las siguientes ayudas a los proyectos presentados por las entidades que a continuación se citan, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.20.00.02.04.485.09.42F.3, del ejercicio económico del año 2009:

CIF	ENTIDAD COLABORADORA	DOTACIÓN ECONÓMICA
G-04165544	ASOCIACIÓN CULTURAL «EL ANCLA»	9.000,00 €
G-04149605	ASOCIACIÓN CULTURAL «ALMOTACÍN»	28.000,00 €
G-04105284	ASOCIACIÓN «ALMERÍA ACOGE»	28.000,00 €
TOTAL .....		65.000,00 €

2. Denegar a las siguientes entidades la subvención solicitada por la inexistencia de disponibilidad presupuestaria:

ENTIDADES	LOCALIDAD
Fundación «Save the Children»	Sevilla
Fundación «Sierra Nevada»	Granada
ADESEAN (Asociación de inmigrantes senegaleses de Andalucía)	Almería
AIMUR	Almería
Asociación «Mujeres Vecinales de Almería»	Almería
AMPA «Tigger»	San Isidro (Níjar)
AMPA «Enrique Sierra Valenzuela»	Adra
AMPA «San Esteban»	Fines
AMPA «El Castellón»	Albanchez
COPAO (Colegio Oficial de psicólogos de Andalucía Oriental)	Granada

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de su publicación el Boletín de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Almería, 13 de octubre de 2009.- El Delegado, Francisco Maldonado Sánchez.

*RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso ordinario núm. 537/2009, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.*

Expediente: 230-735/09-GAMA/CS.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 537/2009, interpuesto por doña María Valme Prieto García y don Ignacio Rodríguez Prieto contra la Resolución de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 24 de julio de 2009, por la que se estiman parcialmente las reclamaciones formulada por los interesados contra el acuerdo del Sr./Sra Titular del Colegio Concertado «Inmaculado Corazón de María-Portaceli», de Sevilla, por el que se publica la relación de alumnos admitidos y no admitidos en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2009/10, y para que se realicen los emplazamientos de las posibles personas interesadas correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario núm. 537/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte

al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 3 de noviembre de 2009.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*DECRETO 370/2009, de 10 de noviembre, por el que se incorporan al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Sevilla, las Delegaciones del Colegio de Almería, Granada y Jaén, y se modifica su denominación por la de Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía.*

El artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponden a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación básica del Estado.

Los Colegios Oficiales de Profesores de Dibujo, cuya denominación actual es la de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo, aprobada por Real Decreto 882/1982, de 26 de marzo, fueron creados por Decreto de 9 de diciembre de 1955.

Por Orden de 19 de julio de 1957, del Ministerio de Educación Nacional, se distribuyen entre las corporaciones constituidas, las demarcaciones territoriales, atribuyéndose inicialmente al Colegio Oficial de la profesión de Sevilla, las provincias de Sevilla, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva y Málaga, quedando integradas las provincias de Granada, Jaén y Almería, en el Colegio de Valencia.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en su artículo 4.2, establece que la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de los Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados.

En virtud de lo dispuesto en la citada Ley estatal, las provincias de Jaén, Granada y Almería se segregaron del Colegio Oficial de Valencia, mediante Real Decreto 903/2003, de 11 de julio, incorporándose al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Sevilla por Real Decreto 930/2005, de 22 de julio.

El proceso de las segregaciones de los Colegios para su adecuación territorial al de las Comunidades Autónomas, culmina con la aprobación del Real Decreto 1287/2007, de 21 de septiembre, que aprueba la segregación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Sevilla, de las Delegaciones de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, por una parte, y de las Delegaciones de Badajoz y Cáceres, por otra.

Su disposición adicional primera regula los efectos de la segregación, estableciendo en su apartado 1 que tendrá efectividad a medida que entren en vigor las normas autonómicas de creación de los correspondientes Colegios Oficiales.

Terminado el proceso de segregación cuya competencia correspondía al Estado, el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Sevilla, ha solicitado de la Consejería de Justicia y Administración Pública

la incorporación de las Delegaciones de Almería, Granada y Jaén al Colegio Oficial de la profesión Sevilla, y su cambio de denominación, por el de Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía, al haberse así aprobado mediante acuerdo adoptado por unanimidad en su Asamblea General extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2008.

Finalmente, el artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 14 de su Reglamento, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, prevén y regulan el procedimiento relativo al cambio de denominación de estas entidades, cuyos requisitos para llevarlo a cabo han quedado acreditados en el presente expediente.

En su virtud, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 10 de noviembre de 2009

### DISPONGO

Primero. Incorporación de Delegaciones territoriales y ámbito territorial.

Quedan incorporadas al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Sevilla las Delegaciones territoriales del Colegio de Almería, Granada y Jaén.

El ámbito territorial del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Sevilla se extiende a las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Segundo. Cambio de denominación.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Sevilla pasa a denominarse Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía.

Tercero. Adscripción de colegiados.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía estará integrado por los actuales colegiados que tengan su domicilio profesional único o principal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por todos los que en lo sucesivo sean admitidos por reunir los requisitos exigidos para su colegiación.

Cuarto. Relaciones con la Administración autonómica.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía se relacionará, en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos y en lo relativo a los contenidos propios de la profesión, con las Consejerías competentes en materia de colegios profesionales y en materia de educación, respectivamente.

Quinto. Elaboración de Estatutos.

En el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá convocar Asamblea General Extraordinaria, con el carácter de Asamblea constituyente del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía. En dicha Asamblea se aprobarán los Estatutos del Colegio y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los respectivos órganos de gobierno corporativos.

Sexto. Funciones del Consejo Andaluz de Colegios.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía, como Colegio único de ámbito autonómico, tendrá las funciones que la Ley 6/1995, de 29